



Vistos, los expedientes N° 2021-0000672, 2021-0009542, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2021-0000672, DIAMIRE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESP. LTDA., representada por la señora Martha Graciela Santiago de Tovar, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de "venta de artesanías", en el establecimiento ubicado en Jr. Santa N° 153, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Santa N° 153, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada Jr. Conde de Superunda N° 166-170-178-184-188-196 esquina Jr. Camaná N° 121-123-125-147-157-165-169-189-195-199 esquina El Santa N° 153-157-159-169-179-185-191-199 y Jr. Unión N° 230-234-236-238-240-242 y Pasaje Correo (o Pasaje Piura en su totalidad altos y bajos) Casa de Correos y Telégrafos, declarado como Monumento y conformante de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante informe N° 00044-2021-DPHI-SMR/MC, de fecha 26 de enero del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 21 de enero del 2021, indicando que el establecimiento se emplaza en el primer nivel, consta de un solo ambiente con ingreso directo desde la vía pública, el establecimiento se encuentra acondicionado para el uso de venta de artesanías cuenta con mobiliario removible, los muros cuentan con paneles ranurados de MDF color blanco donde se exhibe la mercadería, el techo cuenta con falso cielo raso con estructuras de aluminio y baldosas acústicas el cual no permite visualizar el techo original, columnas revestidas parcialmente con paneles ranurados de MDF, piso vinil color negro; asimismo, habiéndose verificado los antecedentes del archivo se advierte que en el establecimiento se mantienen las intervenciones realizadas para su remodelación y acondicionamiento constatadas en la inspección realizada en el año 2011 comunicadas con oficio N°525-2011/DPHCR/DREPH/MC, las cuales refieren a: a) Cambio de piso original por piso de vinil. b) Implementación de servicio higiénico; se precisa que de la inspección realizada con fecha 21 de enero del 2021 no se visualizó la implementación de servicio higiénico mencionado, sin embargo, se constató lo siguiente: c) Instalación de falso cielo raso con estructuras de aluminio y baldosas acústicas el cual no permite visualizar el techo original. El giro comercial solicitado de "venta de artesanías", según el índice de usos para el Centro histórico de Lima, Anexo N° 06 de la Ordenanza N° 2195-MML, en zonificación Otros Usos o Usos Especiales (OU) que conforme el numeral 7 del artículo 101 del Decreto Supremo N° 022-2016-Vivienda señala "Área urbana destinada fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente como: Centros cívicos, dependencias administrativas del Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos de entidades e



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

instituciones representativos del sector privado, nacional o extranjero, ... entre otros. Esta zona se rige por los parámetros urbanísticos y edificatorios resultantes de los proyectos respectivos." Por tanto, el giro comercial solicitado no es conforme para la zonificación otros usos - OU.

Que, mediante oficio N° 00157-2021-DPHI/MC de fecha 26 de enero del 2021, se comunica a DIAMIRE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESP. LTDA., representada por la señora Martha Graciela Santiago de Tovar, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Santa N° 153, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 2021-0009542, DIAMIRE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESP. LTDA., representada por la señora Martha Graciela Santiago de Tovar, presentan las argumentaciones en atención al Oficio N° 00157-2021-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante informe N° 000125-2022-DPHI-JR/MC de fecha 27 de mayo se remite el informe N° 36-2022-DPHI-MC-AMSF, por el cual personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por la señora Santiago de Tovar Martha Graciela representante de DIAMIRE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESP. LTDA, quien manifiesta lo siguiente: "cabe sustentar que estas obras y remodelaciones de varios locales de esta cuadra se han realizado hace muchos años atrás ante las autoridades correspondientes para así poder lograr alquiler en forma individual en cuanto al cielo raso y piso existen desde muchos años anteriores a que fuera alquilado con la finalidad de que el cielo raso proteja de la caída de las heces de las palomas y de los nidos que formaban estas aves en el techo de los locales. en cuanto a los sshh estos no están permitidos en dicho local para no humedecer las paredes y tener cerca un ambiente independiente donde se encuentra instalado sshh para hombres y mujeres.."; al respecto, sobre lo manifestado por el administrado y respecto, al inmueble materia de la presente, se trata de un Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y de acuerdo al artículo 22° sobre Protección de bienes inmuebles, ítem 22.1, se indica: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura", Ley 28296 – "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; sin embargo, el administrado no presenta las autorizaciones correspondientes otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras de remodelación y acondicionamiento verificadas en el inmueble; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales*



inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de "venta de artesanías", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de "venta de artesanías", en el establecimiento ubicado en Jr. Santa N° 153, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE